

Expediente nº 1924/2024

ASUNTO: RECTIFICACIÓN POR ERROR DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SUSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT – ALCOSSEBRE.

DECRETO DE LA ALCALDIA

- 1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2024, acordó aprobar el expediente de contratación y los pliegos del suministro de sustitución, instalación y legalización de los sistemas de climatización para diversas dependencias del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert – Alcossebre (Exp. 1924/2024), utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto simplificado.
- 2.- En fecha 30 de mayo de 2024 se publicó el anuncio y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 3.- El plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo 20 de junio. No obstante lo anterior, el técnico redactor del pliego de prescripciones técnicas particulares y del informe justificativo de requisitos técnicos y obligaciones de la empresa adjudicataria ha detectado un error en la página 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente al punto 3) REQUISITOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA, por lo que ha emitido informe rectificativo según el cual:

Donde dice:

*“Para garantizar el buen servicio, la empresa estará dada de alta/inscrita en RITE según el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio. Además, dispondrá del certificado **ISO 19011**, ISO 14000.”*

Debe decir:

“Para garantizar el buen servicio, la empresa estará dada de alta/inscrita en RITE según el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio. Además, dispondrá del certificado ISO 9001, ISO 14000”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A) La regulación del contrato administrativo está contenida, básicamente, de manera dispersa en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y el título III del libro II (artículos 187 y siguientes) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- B) El artículo 124 de la LCSP dispone: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de*



la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

C) El artículo 136.2 LCSP dispone que:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.

b) El importe y plazo del contrato.

c) Las obligaciones del adjudicatario.

d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

D) El número 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que el Alcalde de este Ayuntamiento y, por delegación la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de competencias conferidas mediante Resolución de Alcaldía número 576 de fecha 19 de junio de 2023, es el órgano competente para la rectificación de los pliegos, al no superar el contrato el plazo de cuatro anualidades, ni el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

E) El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público establece:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.



En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y resto de aplicación general y pertinente, por esta Alcaldía se RESUELVE:

Primero. Avocar puntualmente y para este acto la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para las contrataciones y concesiones que según la DA.2 de la LCSP prevea que sean competencia de la Alcaldía, por concurrir razones de índole económica que lo hacen conveniente, por estar el presente contrato financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y estar sujeta a los plazos previstos en Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Segundo. Rectificar el error detectado en a página 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente al punto 3) REQUISITOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA, del expediente de contratación del suministro de sustitución, instalación y legalización de los sistemas de climatización para diversas dependencias del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert – Alcossebre (Exp. 1924/2024).

Donde dice:

*“Para garantizar el buen servicio, la empresa estará dada de alta/inscrita en RITE según el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio. Además, dispondrá del certificado **ISO 19011**, ISO 14000.”*

Debe decir:

“Para garantizar el buen servicio, la empresa estará dada de alta/inscrita en RITE según el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio. Además, dispondrá del certificado ISO 9001, ISO 14000”.

Tercero. Ampliar el plazo para la presentación de ofertas otorgando un nuevo plazo de **CINCO días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en la plataforma de Contratación del Sector Público, con el objetivo de facilitar la labor a las empresas que quieran presentar oferta, resultando por tanto la fecha límite para la presentación de proposiciones el día 25 de junio a las 23:59 horas.

Cuarto. Publicar el presente decreto y el PPT ya corregido en la plataforma de contratación del sector público.

Quinto. Comunicar este Decreto a la Intervención municipal y al responsable del contrato, para que tomen conocimiento y a los efectos oportunos.

En Alcalà de Xivert, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

